

Año: 2017

Expediente: 11047/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ SALAZAR Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UANL.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SANCIONAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de septiembre del 2017

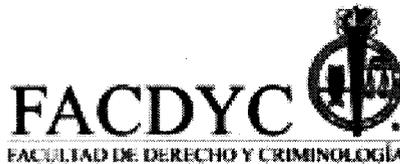
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



CEEL
CENTRO ESTUDIANTIL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS



CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SANCIONAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos ciudadanos, **MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ SALAZAR, VIANEY VICTORIA TORRES MONTEMAYOR, ESTEBAN GARCIA CARRILLO, KARLA MARIA CANTÚ LÓPEZ, HEYMA BRENDA BRISEÑO RODRÍGUEZ, DANNA MICHELLE RAMÍREZ ESPIONCEDA, GUADALUPE NOHEMÍ ZAVALA FONSECA, AARÓN DANTE HERNÁNDEZ PÉREZ, PAULA LUDIVINA CASTILLO RODRÍGUEZ, CECILIA LIZETH SALAS DÍAZ, MITZY MARIANA GUTIÉRREZ PRADO, LILIANA ELIZABETH MENDOZA GARZA, JUAN FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ, MERARI LIZETH CAMPOS HERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE POLINA MORENO, DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ** mexicanos, y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en las instalaciones oficiales de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, sito en Ciudad Universitaria en el Municipio de San Nicolás de los

Garza, Nuevo León ante ustedes y con el debido respeto comparecemos a exponer:

Legisladoras y legisladores de todos los partidos políticos, e independientes en el Estado, en nuestra calidad de miembros asociados del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CEEL**, entidad de FACDYC, de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los correlativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ejerciendo el derecho de petición e iniciativa, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente ante ese H. Congreso del Estado:

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA SANCIONAR Y
PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR**

conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las víctimas las encontramos en todos lados del hemisferio, entre los países poderosos, entre los países pobres, entre los países democráticos, entre los países dictatoriales. Las víctimas del propio genocidio son víctimas que de alguna manera han resultado perjudicados por los gobernantes al adoptar decisiones políticas dentro de sus sistemas de gobierno y dentro de sus sistemas jurídicos. De igual manera ocurre con las víctimas del terrorismo regional e internacional, a partir de que son sujetos pasivos, los grupos más vulnerables (mujeres, niños, ancianos) y no solamente los gobernantes.

Durante muchos años, han muertos miles y miles de personas al año, en virtud de las acciones violentas por parte de los grupos extremistas en el mundo. Esto ocurre de igual manera entre los defensores de *Derechos Humanos* y los propios periodistas del mundo.

La manera en que mueren las víctimas del delito en el mundo con motivo del terrorismo es muy diversa. Por el uso de explosivos, baleados, envenenados, todos muertos en lugares generalmente públicos, emblemáticos y en grandes cantidades de personas. Esta es la diferencia de las muertes causadas de manera particular contra líderes y defensores de los Derechos Humanos en el Mundo.

De cualquier manera, en todos éstos y los demás delitos generalmente quien es la víctima aparte de la sociedad, es la familia, de modo directa e indirecta, dada los alcances e impacto emocional que afecta la diversidad de la cultura humana, en cuanto a que ésta se basa en la búsqueda de la armonía y la tranquilidad. Y debemos incluir desde luego en éste aspecto, muy particularmente a la problemática de la integración de la familia, toda vez que la violencia y la inseguridad *inicia desde el propio seno familiar, y es en éste punto, en donde todas las instituciones de justicia no solamente de Nuevo León, sino del mundo entero, deben enfocar sus mayores esfuerzos por potenciar la unidad familiar.*

En este sentido el Estado Mexicano le apuesta a la reforma constitucional de 2008, referente a cambios en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 constitucionales, en materia del nuevo sistema acusatorio y oral, para potenciar la imparcialidad en los juicios en favor de la víctima del delito y a que los juicios sean públicos, orales y continuos para propiciar su transparencia y equidad procesal, entre otras muchas reglas innovadoras, previéndose un régimen de transición eficaz. Y esto debe permear hacia el sistema de justicia familiar, como un caso particularmente importante para la sociedad.

Siempre es importante destacar dentro del ámbito de la evolución de la ciencia del Derecho, las acciones que son inherentes e importantes para generar un cambio sustancial de lo que ya no funciona, para que pueda funcionar eficaz. En ese orden de ideas la reforma constitucional de 2008, pretende eliminar gradualmente las viejas prácticas

del sistema penal inquisitivo en México, por un sistema más justo, transparente y democrático impulsando el respeto de los derechos de las víctimas del delito y de modo especial pensamos en cuanto al delito de Violencia Familiar.

Es en éste contexto, señoras y señores legisladores del H. Congreso del Estado, resulta impostergable reformar nuestra legislación penal sustantiva de Nuevo León, en materia de **SANCIONES PARA LOS DELITOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**. Esta iniciativa pretende aportar IDEAS que propicien combatir el incremento en la incidencia de estos delitos, *cada día ejecutados de manera más cruel y malvada por las personas contra sus familiares*. Las estadísticas y las noticias diarias, NO MIENTEN. Cada día, - reiteramos - se utilizan más diversas maneras y formas de atentar contra la integridad de las víctimas en estos delitos. Cada día es más frecuente, ser testigos de *cómo los sujetos activos, (de todos los estratos sociales, económicos y culturales) utilizan, o emplean armas de cualquier especie, y formas innumerables e impensables de atentar contra la integridad de las personas de sus familias*. Por eso solicitamos a ustedes legisladoras y legisladores, que debemos **ACTUAR INMEDIATAMENTE**, para establecer sanciones **MAS SEVERAS**, contra quienes cometen estos delitos contra la Familia.

Pensamos plenamente convencidos, señoras y señores legisladores, que éstas **NUEVAS REFORMAS**, puede propiciar mejores condiciones legales y culturales que permitan que sus normas jurídicas en un momento determinado puedan influir en la sociedad para lograr o por lo menos **reducir el índice delincencial en materia de Violencia Familiar**,

y a la vez potenciar acciones estratégicas en las políticas públicas para **incrementar la prevención de éste delito** en la sociedad.

Por esto, es muy importante que se adentre ese H. Congreso en el estudio, análisis, revisión y en su caso **CONVOCATORIA A DEBATE**, (participando los expertos en éste tema, las organizaciones no gubernamentales, los organismos intermedios, los universitarios, los trabajadores, etcétera) de ésta **INICIATIVA DE REFORMAS PENALES**, esencialmente porque ésta, propone preceptos o normas, que coadyuvan a una mejor integración para el cumplimiento de una verdadera política estatal de prevención del delito de violencia familiar, y no simples programas temporales.

Pensamos que ese H. Congreso Local, debe adentrarse en las anteriores reflexiones y consideramos consecuentemente que una estas reformas particularmente contra la violencia familiar, constituida en las estructuras que se establecen en su contenido, podrán ayudar a lograr una adecuada ordenación familiar y desde luego propiciar medidas que eviten la comisión de los delitos de violencia familiar, que han flagelado severamente a nuestra sociedad nuevoleonense.

Todos sabemos que el incremento de los delitos de violencia familiar es cada vez más mayor por año, desde 2013, se tienen informaciones de que lo anterior está sucediendo y cada vez más, las maneras o usos de la violencia denigran al hombre y la familia.

Esta es una actitud verdaderamente democratizadora que finalmente viene a fortalecer a la sociedad y al Estado de Derecho.

Finalmente, hacedores de leyes, el rigorismo de ésta propuesta de iniciativa legislativa, pensamos que tiende a ser a fondo y en éste sentido, serán ustedes señoras y señores legisladores, quienes deberán como representantes de la sociedad y activos parlamentarios, ponderar las posibilidades de su pertinencia y relevancia jurídica y de manera especial, acerca del impacto social y consecuentemente de que sea llevada a la realidad legal. *Los nuevoleonenses estamos cansados de la inseguridad y la violencia, entonces, empecemos por nuestra casa.*

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN PARA
SANCIONAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Delitos en Materia de Violencia Familiar

Artículo 287 BIS. Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.

Cometen el delito de violencia familiar:

- a) . El cónyuge;
- b) . La concubina o concubinario;

- c) . El pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado;
- d) . La persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, aún y cuando no hayan tenido hijos en común;
- e) . El hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua; o,

REFORMA POR ADICIÓN DEL INCISO “F”, QUE DEBE QUEDAR ASÍ;

“Las personas que se encuentren en régimen legal de convivencia”.

Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión.

Si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

I. psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;

II. Física: el acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no

lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

III. Sexual: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

IV. Patrimonial: la acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y

V.- Económica: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.

Artículo 287 BIS 1. A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de dos a seis años de prisión; pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral

ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica. También deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud integral de la persona agredida.

Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños, hijas, hijos, o familiares, la pena se aumentará en una mitad.

Artículo 287 BIS 2. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará de dos a seis años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 8º de ésta ley en contra de la persona:

I. Que haya sido su cónyuge o convivente;

II. Que haya sido su concubina o concubinario;

III. Con quien estuvo unida fuera de matrimonio, aún y cuando no hayan tenido hijos en común;

IV. Con quien vivió como marido y mujer de manera pública y continua; o

V. Que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de cualquiera de las personas anteriores, cuando el agresor y el agredido habiten o hayan habitado, convivan o hayan convivido en la misma casa ya sea de éste o de aquél.

Además, al que realice la conducta prevista en el párrafo anterior se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico- psicológica, conforme a lo dispuesto por la ley aplicable y deberá pagar este tipo de tratamiento a la persona agredida hasta la recuperación de su salud integral.

Artículo 287 BIS 3. En los casos previstos en los artículos 287 bis 1, y 287 bis 2, el ministerio público, de manera oficiosa y si las circunstancias lo consideran pertinente, solicitará al juez que decrete alguna de las órdenes de protección a que se refiere la ley aplicable.

REFORMAS POR ADICIÓN

“Reglas comunes a las sanciones”

ARTÍCULO 287 BIS 4. El consentimiento por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley, no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

ARTÍCULO 287 BIS 5. Las sanciones previstas se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore directa e indirectamente en la violencia familiar.

ARTÍCULO 287 BIS 6. Las sanciones previstas se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

- I. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;**
- II. El delito cometido ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente, o debido a negligencia;**
- III. El delito cometido, cause la muerte, o el suicidio de la víctima;**
- IV. El delito cometido, cause daño o lesiones corporales graves a la víctima, y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;**
- V. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física, o psicológica, temporal o permanente, menor de dieciocho años de edad, o de la tercera edad;**
- VI. El delito sea cometido contra la víctima, que pertenezca a un grupo indígena;**
- VII. El delito sea cometido, bajo alguna condición de desventaja, o la víctima, tenga una condición de vulnerabilidad momentánea**
- VIII. El delito cometido comprenda más de una víctima;**

IX. El delito se cometa, por dos o más personas familiares de la víctima;

X. El delito se cometa, utilizando directa o indirectamente, objetos, o armas, de cualquier naturaleza;

XI. El delito se cometa en parajes solitarios, o cerrados;

XII. El delito se cometa cuando el autor, este voluntariamente alcoholizado, o bajo la ingesta, de sustancias enervantes o psicotrópicas;

XIII. El delito sea cometido, con evidente saña, depravación o extrema violencia contra la víctima;

XIV. El delito sea cometido, cuando la víctima duerme, o se encuentre hospitalizada;

XV. El delito sea cometido por líderes, o representante académicos, culturales, políticos, en Derechos Humanos, artísticos, de medios de comunicación, colegios de profesionistas, sindicales, deportivos, religiosos, de beneficencia, o apoyo social;

XVI. El delito se cometa, suministrando con dolo, o engaño a la víctima, sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;

XVII. El delito sea cometido, por servidor público de cualquier nivel de gobierno, incluyendo a los elegidos por elección popular;

XVIII. El delito se cometa, utilizando la tecnología, y afecte o dañe a la víctima;

XIX. El delito cometido, produzca menoscabo laboral en la víctima;

XX. El delito cometido, propicie en la víctima deserción escolar;

XXI. El delito cometido produzca perjuicio o pérdida del derecho a la vivienda en la víctima; o,

XXII. El delito sea cometido cuando el autor, ha sido condenado con anterioridad por el mismo delito.

ARTÍCULO 287 BIS 7. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los municipios y del Estado, procederán sin excusa, a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como víctima de la violencia familiar, en los casos en los que se considere y valore un riesgo a su integridad física.

ARTÍCULO 287 BIS 8. Queda prohibida toda publicidad, o anuncios en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que inciten, difundan o promuevan de alguna manera la violencia familiar. Esta contravención será castigada conforme a la ley.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas penales entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas y cada una de las disposiciones relativas que se opongan a las presentes reformas en materia de Violencia Familiar contenidas en el Código Penal del Estado de Nuevo León.

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la **JUSTICIA FAMILIAR**. Avancemos innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleonenses y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos y representantes del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)**, por presentando FORMALMENTE esta iniciativa de **DECRETO QUE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SANCIONES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, por lo que en su oportunidad se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la **Comisión de Seguridad y Justicia**.

SEGUNDO: De ser necesario, se proceda a lanzar una **CONVOCATORIA PÚBLICA**, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos, expertos académicos y público en general. Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dichas **REFORMAS**, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

"Ciencia y Evolución"

Cd. Universitaria, agosto de 2017

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asesor General

MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ SALAZAR



VIANEY VICTORIA TORRES MONTEMAYOR

ESTEBAN GARCIA CARRILLO

KARLA MARIA CANTÚ LÓPEZ

HEYMA BRENDA BRISEÑO RODRÍGUEZ

DANNA MICHELLE RAMÍREZ ESPIONCEDA

GUADALUPE NOHEMÍ ZAVALA FONSECA

AARÓN DANTE HERNÁNDEZ PÉREZ

PAULA LUDIVINA CASTILLO RODRÍGUEZ

CECILIA LIZETH SALAS DÍAZ

MITZY MARIANA GUTIÉRREZ PRADO

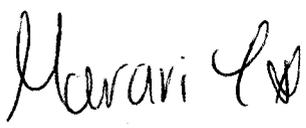




LILIANA ELIZABETH MENDOZA GARZA



JUAN FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ



MERARI LIZETH CAMPOS HERNÁNDEZ



LUIS ENRIQUE POLINA MORENO



DOMINGA GALDAMES MARTÍNEZ





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CANTU
LOPEZ
KARLA MARIA
DOMICILIO
AV PRINCIPAL 215
COL CANTU 67000
GRAL BRAVO, N.L.
FECHA DE NACIMIENTO
28/10/1998
SEXO M
CLAVE DE ELECTOR CNLPKR98102819M200
CURP CALK981028MNLNPR08 AÑO DE REGISTRO 2016 00
ESTADO 19 MUNICIPIO 020 SECCIÓN 0422
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



INE

Cantú

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1534611216<<0422107349210
9810282M2612317MEX<00<<46652<0
CANTU<LOPEZ<<KARLA<MARIA<<<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
31 AGO 2017
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.



SIENDO LAS 11 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA 31
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
c. Karla María Cantú López,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. CNLPKR98102819M200, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA **PARA RATIFICAR**
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 31 DE AGOSTO DEL 2017

FIRMA

Cantú.

DOMICILIO: Facultad de Derecho y Criminología. S/N Av. Universidad.
Universidad Autónoma de Nuevo León (Nosotros Académicos).

TEL. 8184665874

CORREO ELECTRÓNICO Karla-CU28@hotmail.com